

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los lineamientos del proyecto estratégico de impacto regional para la recuperación de la capacidad productiva de los suelos de uso agrícola del Valle de Mexicali, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 9, 12 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 55, 56 y 58 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 174, 175 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción II y 6, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 9, 10 y 13 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;

Que el 4 de abril de 2010 a las 17:40:41 horas (tiempo del centro) se presentó un sismo intenso con una magnitud de 7.2 grados en la escala de Richter y una profundidad de 10 km;

Que derivado del sismo mencionado en el considerando que antecede, los municipios de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, sufrieron severos daños, por lo que el 12 y 16 de abril de 2010, respectivamente, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación las Declaratorias de Zona de Desastre correspondientes;

Que como consecuencia del sismo mencionado en el considerando que antecede, los predios del sector agropecuario del Valle de Mexicali, Baja California, sufrieron daños de gran magnitud, entre los cuales se encuentran: desnivelación y hundimiento del terreno, afloramiento de agua salobre, inundación y agrietamiento del suelo, ocasionando la pérdida de la capacidad productiva del suelo;

Que se realizó un diagnóstico en las zonas afectadas, directamente con los Productores de los predios, detectándose la afectación de 57,000 hectáreas ubicadas al sur-este de la ciudad de Mexicali, Baja California, de las cuales 36,000 hectáreas, ubicadas en la jurisdicción de los CADER: Colonias Nuevas, Guadalupe Victoria, Delta y Cerro Prieto, registraron daños de mayor magnitud;

Que derivado de la contingencia sísmica se requiere recuperar la capacidad productiva de los suelos de uso agrícola del Valle de Mexicali, Baja California, buscando impactar en el mayor número de productores afectados, sin distinción, reincorporándolos cuanto antes a la actividad productiva;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado el 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación (Reglas de Operación), establece en su artículo 13 el Programa para la Adquisición de Activos Productivos, tiene como objetivo específico incrementar los niveles de capitalización de las unidades económicas de los productores rurales y pesqueros a través del apoyo subsidiario a la inversión en bienes de capital estratégico, para la realización de actividades de producción primaria, sanidad e inocuidad, procesos de agregación de valor y acceso a los mercados, y en su punto II.3.1 que la Secretaría, a través de la Unidad Responsable excepcionalmente y en forma justificada resolverá sobre otro tipo de apoyos que se requieran implementar con cargo al Programa para la Adquisición de Activos Productivos;

Que el artículo 10 del citado Acuerdo, establece que los proyectos estratégicos de impacto regional presentados por las entidades federativas que atiendan un problema o factor crítico que comprometa el desarrollo del sector, podrán establecer montos máximos de apoyo y porcentajes de aportaciones diferentes a los que establecen en las Reglas de Operación;

Que con la finalidad de apoyar a los productores agrícolas para reincorporarlos cuanto antes a la actividad productiva, se requiere establecer un proyecto estratégico de impacto regional para recuperar la capacidad productiva de los suelos de uso agrícola que sufrieron daños por el sismo del 4 de abril de 2010;

Que el proyecto estratégico para la recuperación de la capacidad productiva de suelos de uso agrícola del Valle de Mexicali, Baja California, ha sido analizado por la Unidad Responsable correspondiente de la Secretaría, misma que ha evaluado su procedencia y verificado el apego de la propuesta a la necesidad de atención de factores o activos estratégicos para su ámbito de aplicación, en términos del artículo 10 de las Reglas de Operación, y

Que el proyecto debe instrumentarse mediante un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE IMPACTO REGIONAL PARA LA RECUPERACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS SUELOS DE USO AGRICOLA DEL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo es dar a conocer los lineamientos del proyecto estratégico de impacto regional para la recuperación de la capacidad productiva de los suelos de uso agrícola del Valle de Mexicali, Baja California, para recuperar la capacidad productiva de hasta 36,000 hectáreas de suelos de uso agrícola mediante la implementación de acciones como el disqueo, nivelación, subsuelo profundo e incorporación de mejoradores de suelos, que restauren su capacidad productiva.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **FOFAEBC:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos del proyecto estratégico de impacto regional para la recuperación de la capacidad productiva de los suelos de uso agrícola del Valle de Mexicali, Baja California;
- III. **Permiso Unico de Siembra:** Documento que ampara las hectáreas de la superficie a sembrar en el ciclo agrícola Primavera-Verano, el cual señala el tipo de siembra y la ubicación del predio, así como los datos del productor;
- IV. **Proyecto:** Proyecto Estratégico de impacto regional para la Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos de Uso Agrícola del Valle de Mexicali, Baja California;
- V. **Productor:** Persona física o moral legalmente constituida, propietario y/o poseedor de los predios de uso agrícola, que bajo un permiso de riego y siembra definido, cultiva una superficie de trigo, algodón o alfalfa, el cual puede estar o no bajo un programa de agricultura por contrato;
- VI. **SEFOA:** Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Baja California;
- VII. **Sismo:** El terremoto ocurrido el 4 de abril de 2010 a las 17:40 horas (tiempo del centro) con una magnitud de 7.2 grados en la escala de Richter que afectó el Municipio de Mexicali, Baja California, y
- VIII. **Unidad Responsable:** Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 3.- La Población Objetivo serán las personas físicas o morales constituidas conforme a las legislaciones en materia agrícola, ganadera, mercantil, civil, agraria, entre otras, que de manera individual u organizada se dediquen a actividades agrícolas y cuyos predios se encuentren en el área de cobertura de proyecto, y que a causa del sismo, presenten desnivelación, afloramiento de agua salobre, inundación, agrietamiento y con ello pérdida de la capacidad productiva del suelo.

Artículo 4.- El proyecto se operará a nivel regional, destinando los apoyos a los productores ubicados en la jurisdicción de los CADER: Colonias Nuevas, Guadalupe Victoria, Delta y Cerro Prieto, del DDR 02: Mexicali, Baja California.

Artículo 5.- Los criterios para considerar la elegibilidad de las solicitudes de apoyo del Proyecto, serán los siguientes:

- I. Ser Productor del Valle de Mexicali, Baja California,
- II. Que los predios estén ubicados en la jurisdicción de los CADER: Colonias Nuevas, Guadalupe Victoria, Delta y Cerro Prieto, pertenecientes al Distrito de Desarrollo Rural 02 Mexicali, Baja California.
- III. Que sus predios hayan sufrido daño a causa del sismo, acreditado por el diagnóstico emitido por la Unidad Ejecutora o quien ésta determine para tal efecto.

- IV. Que al momento del sismo, los predios elegibles hayan estado sembrados con alguno de los siguientes cultivos: trigo, algodón o alfalfa.
- V. Que el propietario del predio manifieste, mediante escrito libre, estar de acuerdo en que se realicen los trabajos de rehabilitación de suelos en su predio.
- VI. No estar recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen duplicar el apoyo o subsidio.

Artículo 6.- El Productor que solicite el apoyo del Proyecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En el caso de las personas físicas
 - a) Presentar solicitud en el formato 3 y 4 de las Reglas de Operación;
 - b) Copia simple de una identificación oficial;
 - c) Copia simple de un comprobante de domicilio;
 - d) Los datos de la CURP;
 - e) Copia simple del permiso único de siembra;
 - f) Copia simple del recibo de pago del servicio de riego, y
 - g) Copia simple de la documentación que acredite la legal propiedad o posesión de las tierras de uso agrícola objeto del apoyo a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo.
- II. En el caso de las personas morales
 - a) Presentar solicitud en los formatos 3 y 4 de las Reglas de Operación.
 - b) Copia simple del permiso único de siembra.
 - c) Copia simple del recibo de pago del servicio de riego.
 - d) Copia simple de su Acta Constitutiva y de las modificaciones que, en su caso, haya tenido.
 - e) Copia simple del RFC.
 - f) Copia simple de un comprobante de su domicilio fiscal.
 - g) Copia simple del acta de instancia facultada para nombrar a las autoridades vigentes o poder del representante legal debidamente protocolizado ante Notario Público.
 - h) Copia simple de una identificación oficial de las autoridades o del representante legal.
 - i) Los datos de cada integrante de la persona moral, presentados en medio magnético conforme al formato disponible en la página electrónica de la SAGARPA.
 - h) Copia simple de la documentación que acredite la legal propiedad o posesión de las tierras de uso agrícola objeto del apoyo a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 7. El cálculo de los montos de apoyo, será conforme a lo siguiente:

- I. **Tipos de apoyo.-** Pago de los siguientes servicios: diagnóstico por predio, disqueo, nivelación de suelos, subsuelo profundo y aplicación de mejoradores de suelos, que permitan la rehabilitación de los mismos para recuperar la capacidad productiva.
- II. **Montos máximos de apoyo.-** El monto máximo de apoyo por hectárea será de hasta \$5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) conforme a los siguientes conceptos.

Concepto	Apoyo Máximo por ha (\$/ha)
Diagnóstico	\$200.00
Disqueo	\$650.00
Nivelación (hasta 5 horas por ha)	\$3,000.00
Subsuelo (doble paso cruzado)	\$1,500.00
Aplicación de mejoradores de suelos	\$500.00

El monto máximo de apoyo por hectárea, se determinará con base al grado de afectación del predio que se indique en el diagnóstico a que se refiere el artículo 5 fracción III del presente Acuerdo.

El apoyo máximo por beneficiario será el equivalente a 100 hectáreas. La superficie a apoyar por beneficiario se determina con base al dictamen que contiene el diagnóstico de daño de cada uno de los predios, sin rebasar los topes máximos.

Para este rubro podrá ser reconocida la aportación del beneficiario en mano de obra y/o especie.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado de Baja California, a través del FOFAEBC, será la Unidad Ejecutora del proyecto, en términos de lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación.

La operación del proyecto deberá realizarse conforme lo establecido en las Reglas de Operación y del presente Acuerdo.

Para la operación del Proyecto, el Comité Técnico del FOFAEBC se auxiliará de una Comisión Técnica del proyecto, conformada de manera paritaria por personal de la Delegación de la Secretaría y de la SEFOA.

La Comisión Técnica del proyecto tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar la operación del proyecto;
- II. Analizar todas las solicitudes de apoyo que, habiendo cumplido con los criterios y requisitos de elegibilidad, se hayan presentado en las ventanillas;
- III. Realizar el diagnóstico de cada predio solicitante del apoyo;
- IV. Autorizar aquellas solicitudes que con apego a todo lo establecido en las Reglas de Operación y el presente Acuerdo, hayan cumplido con las etapas previas a la autorización;
- V. Vigilar que las autorizaciones no rebasen los montos máximos de apoyo y de superficie elegible para cada concepto de apoyo, y
- VI. Dar seguimiento físico-financiero a los recursos involucrados en el Proyecto.

En el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, la Comisión Técnica del proyecto podrá contratar, a través del FOFAEBC, unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y educación superior.

Artículo 9.- El procedimiento para la autorización y entrega de los apoyos, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Las ventanillas para la recepción de las solicitudes serán: la Delegación de la Secretaría en el Estado de Baja California, el Distrito de Desarrollo Rural de Mexicali, Baja California y los CADER: Colonias Nuevas, Guadalupe Victoria, Delta y Cerro Prieto.

Las ventanillas estarán abiertas a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 13 de agosto de 2010.

En el caso de que se advierta documentación o información faltante o incorrecta, se le prevendrá al interesado por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, en los términos del artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

- II. La Unidad Ejecutora, a través de la Comisión Técnica del Proyecto, revisará que las solicitudes recibidas cumplan con lo dispuesto en las Reglas de Operación y en el presente Acuerdo.

En caso de presentar completa la documentación requerida en las Reglas de Operación y en el presente Acuerdo, la Unidad Ejecutora, a través de la Comisión Técnica del Proyecto deberá realizar lo siguiente:

- a) Realizará por sus propios medios o a través de unidades técnicas contratadas para tal efecto, el diagnóstico al cual se refiere el artículo 5, fracción III del presente Acuerdo, de cada predio elegible del apoyo;
- b) Elaborará el dictamen (positivo o negativo) de cada una de las solicitudes recibidas;

- c) Realizará el cálculo y autorizará los apoyos, conforme al diagnóstico realizado a cada predio, de las solicitudes con dictamen positivo, sin rebasar los montos máximos de apoyo por hectárea y de superficie a apoyar por beneficiario, y sin rebasar la disponibilidad presupuestal;
 - d) Comunicará los dictámenes positivos y negativos y, en su caso, los apoyos autorizados a los solicitantes, mediante la publicación de los listados en las ventanillas y en las páginas electrónicas de la SAGARPA y del Gobierno del Estado de Baja California, e
 - e) Integrará y mantendrá bajo su resguardo, los expedientes de cada uno de los beneficiarios de los apoyos.
- III. Para efectos de comprobar la entrega de los apoyos, a la conclusión de los trabajos, se suscribirá el acta de entrega recepción, en la cual el beneficiario manifieste su entera conformidad de los trabajos realizados y, en su caso, su autorización para ceder el pago de los apoyos autorizados a los prestadores de servicios que realizaron los trabajos.
- IV. La Comisión Técnica del proyecto enviará al FOFAEBC, la relación de apoyos autorizados que cuentan con el acta de entrega recepción suscrita por el beneficiario incluida, en su caso, las cesión de derechos a los prestadores de servicios que realizaron los trabajos, para que el FOFAEBC libere los recursos de los apoyos autorizados ya sea al productor o al prestador de servicio, según sea el caso.
- Considerando que para cubrir la totalidad de los apoyos que implica el Proyecto se conjuntarán, en el FOFAEBC, recursos concurrentes de la modalidad 1 y recursos de ejecución directa en la modalidad 2, estos últimos sólo podrán ejercerse en el momento en que se haya asignado la totalidad de los recursos de la modalidad 1.
- V. Los beneficiarios, montos y tipos de apoyos recibidos serán dados a conocer en los órganos locales oficiales de difusión y/o en sus páginas electrónicas, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 10.- La selección del prestador del servicio de los diferentes conceptos de trabajo que el proyecto contempla, se realizará bajo el siguiente orden de prioridad:

- I. Maquinaria de los productores beneficiados;
- II. Maquinaria de los Módulos de Riego, y
- III. Contratistas preferentemente locales.

La maquinaria y equipo seleccionada deberá cumplir con las especificaciones requeridas para realizar con eficacia y eficiencia los trabajos en los diferentes conceptos de apoyo: disqueo, nivelación, subsuelo profundo y aplicación de mejoradores de suelos.

Previo a la realización de los trabajos en cada predio, el beneficiario deberá manifestar su conformidad, mediante escrito libre, del prestador del servicio seleccionado para realizar los trabajos.

Artículo 11.- La Unidad Responsable deberá supervisar y vigilar la correcta ejecución, desarrollo de acciones y aplicación del recurso del proyecto, para lo cual se podrá auxiliar de la Delegación de la Secretaría en Baja California.

La Comisión Técnica del proyecto deberá contratar a una institución reconocida y externa a la ejecución del proyecto, para que realice la evaluación del mismo, en los términos establecidos en el Artículo 25 de las Reglas de Operación.

Artículo 12.- En términos del artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de junio de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.